

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

2025/08027 *Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 10 reguladora del transporte y recogida de los residuos.*

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria el 4 de abril de 2025, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 10 reguladora del transporte y recogida de los residuos. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La modificación y creación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

[VER ANEXO](#)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación, creación y derogación de Ordenanzas y reglamentos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Canet d'en Berenguer, 23 de junio de 2025.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordà.

ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DEL TRANSPORTE Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias, que implantan sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que realmente generan, lo que incentiva su reducción y correcta separación.

Además, también la Comunitat Valenciana ha regulado, mediante la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, actuaciones que inciden a los municipios, como los Planes zonales de residuos, los proyectos de gestión de residuos de los consorcios de residuos para la valorización y eliminación de residuos y la gestión de los ecoparques.

El establecimiento y cumplimiento de las medidas contenidas en las anteriores leyes así como su adecuación al municipio obligan a que se observen los costes por la prestación de los diferentes servicios de gestión de residuos anualmente y, por tanto, que los importes contenidos en los que se traduce la tasa aquí regulada sean susceptibles de un análisis y actualización periódica.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados,

corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa de la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitalares y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte el correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa, en euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Epígrafe 1º: Viviendas:

Por cada vivienda 54,50 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos:

A. Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza: 12,00 €.

B. Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y Hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza: 9,00 €.

C. Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y Hostales de una estrella, por cada plaza: 5,50 €.

D. Pensiones y casas de huéspedes, centros Hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza: 3,50 €.

E. Camping privados: 12,50 €.

F. Camping de ocupación general: 12,50 €.

Se modificarán y aumentarán por plazas el pago de los campings enumerados en los apartados E) y F) con arreglo al gasto/servicio; estableciéndose en principio un precio del 50 por ciento de lo que paga una vivienda por cada plaza habilitada/año.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º. Establecimientos de Alimentación.

A. De menos de 200 metros de superficie: 135,00 €

B. De 200 a 350 metros de superficie: 200,00 €

C. De 350 a 500 metros de superficie: 375,00 €

D. De 500 metros a 650 metros de superficie: 500,00 €

E. De 650 metros a 800 metros de superficie: 750,00 €

F. De 800 metros a 1.000 metros de superficie: 1.000,00 €

G. De más de 1.000 metros a 1.500 metros de superficie: 1.750,00 €

H. Hipermercados, grandes almacenes, almacenes populares y similares: 4.150,00 €

Epígrafe 4º Establecimientos de restauración.

A. Salones de banquetes, por persona: 1,80 €

B. Restaurantes:

Hasta 100 plazas: 175,00 €.

De 101 a 200 plazas: 350,00 €.

Más de 200 plazas: 1,80 € por persona.

C. Cafeterías: 130,00 €.

D. Whisquerías y pubs: 150,00 €.

E. Bares: 120,00 €.

F. Tabernas: 120,00 €.

Epígrafe 5º Establecimientos de espectáculos y parques infantiles y/o de ocio.

A. Cines y teatros: 95,00 €.

B. Salas de fiestas y discotecas: 225,00 €.

C. Salas de bingo: 130,00 €.

D. Bolera: 1,15 euros por número de aforo máximo.

E. Parques infantiles o de ocio 1,15 euros por número de aforo máximo.

Epígrafe 6º Locales industriales o mercantiles.

A. Centros Oficiales 65,00 €.

B. Oficinas Bancarias 65,00 €.

C. Locales industriales:

1. De menos de 500 m² de superficie: 95,00 €.

2. De 500 m² a 1000 m²: 125,00 €.

3. De más de 1000 m²: 150,00 €.

D. Establecimientos no alimenticios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías, locales comerciales) 70,00 €.

Epígrafe 7º Despachos profesionales.

Por cada despacho 35,00 €.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1º.

Epígrafe 8º.Jardines Particulares y comunitarios.

Casas Particulares con jardín superior a 30 m²: 12,00 €.

Comunidades de vecinos por cada metro cuadrado: 0,25 €.

Las mediciones serán por cuenta del ayuntamiento.

Epígrafe 9: Puertos deportivos.

Por cada amarre 5,50 €.

Epígrafe 10º: Estaciones de Servicio (Gasolineras): 180,00 €.

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por la posesión de un bien inmueble independiente sin consideración a la naturaleza del suelo sobre el que se encuentre, o tratándose de varios locales estos formen una sola unidad urbana a efectos catastrales o que así figuren en escritura pública, situados en las calles o lugares en el que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos y dispongan del servicio de suministro domiciliario de agua potable para aquellos inmuebles situados en suelo urbano. Para el resto de inmuebles (suelo no urbano) se devengará la Tasa con independencia de que dispongan o no de servicio de suministro de agua potable.

2. Establecido y en funcionamiento el referido, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.

3. Para poder dar de baja un inmueble del pago de la tasa de basura, el usuario tendrá que solicitarlo en el ayuntamiento y deberá aportar documentación que acredite que dicho inmueble está dado de baja en el suministro domiciliario del agua, de la luz o de ambos.

4. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de alta o baja del servicio de recogida y transporte de residuos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca el alta. El importe de la tasa se prorrinará por trimestres naturales en los casos de alta o baja del servicio.

Artículo 7º. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, salvo en el caso de alta o baja del servicio de recogida y transporte de residuos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca el alta. El importe de la tasa se prorrinará por trimestres naturales en los casos de alta o baja del servicio.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza Fiscal se adaptará anualmente al coste de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al que se apruebe con carácter definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES

Publicada la ordenanza entera en BOP nº 82 de 8 de abril de 1999.

Modificación ordenanza en BOP n º 55 de 6 de marzo de 2000.

Modificación ordenanza en BOP nº 77 de 31 de marzo de 2001.

Modificación ordenanza en B.O.P. número 74 de 28 de marzo de 2002.

Modificación ordenanza en B.O.P. nº 49 de 27 de febrero de 2004.

Modificación ordenanza en B.O.P. Nº 40 de 17 de febrero de 2005.

Modificación acuerdo plenario 14/12/06.

Modificación acuerdo plenario 13/12/07 en BOP nº 47 de 25/02/2008.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2008 publicación definitiva en BOP Nº 40 17/02/2009

Modificación acuerdo plenario 25/11/2010 publicación definitiva en BOP Nº 15 19/01/2011.

Modificación acuerdo plenario 22/12/2011 publicación definitiva 7/3/2012 en BOP Nº 57.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2014, publicación definitiva BOP 23/01/2015 nº 15.

Modificación acuerdo plenario 10/11/16 publicación definitiva BOP 26/01/2017 Nº 18.